

## CDXCI

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN TALAVERA A 16 DE FEBRERO DE 1541. PRO-  
RROGANDO EN UN AÑO EL TÉRMINO QUE SE LE CONCEDIÓ A FRANCISCO  
DE LA PEÑA PARA QUEDAR EN ESPAÑA, SIN QUE SE LE REMUEVAN LOS  
INDIOS Y LAS GRANJERÍAS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS EN LA PRO-  
VINCIA DE NICARAGUA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Au-  
diencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 74/ francisco de la peña

El Rey

por quanto por parte de vos francisco de la peña vecino de  
la çibdad de granada de la provincia de nicaragua me ha sido  
hecha relacion que vos venistes a estos reynos con liçençia de  
dos años que para ello os dio el nuestro governador de la dicha  
prouincia durante el qual dicho termino mando que no os fue-  
sen quitados ni removidos los yndios e otras granjerias que en  
la dicha prouincia vos estan encomendados e que a cabsa de  
aver de disponer de vuestros bienes y de aver de llevar a vues-  
tra muger a la dicha prouincia y por otras ocupaiones no po-  
dreys boluer a ella dentro del termino de los dichos dos años e me  
uplicastes vos las mandase prorrogar por otro año mas o como  
ta mi merçed fuese e yo acatando lo suso dicho e por vos hazer  
merçed tovelo por bien. por ende por la presente vos prorroga-  
mos e alargamos el termino que ansy os fue dado por el dicho  
nuestro governador por otro año mas el qual corra y se quente  
despues de cunplido el dicho termino e mandamos al nuestro  
gouernador de la dicha prouincia e a otras qualesquier nuestras  
justicias della que durante el termino desta prorrogacion no vos  
quiten ni remueban los yndios e otras granjerias que en la di-  
cha prouincia vos estan encomendados. fecha en la villa de tala-  
bera a XXVI dias del mes de hebrero de mill e quinientos e  
quarenta e vn años. fr. g. cardinalis hispalensis. refrendada de  
samano y señalada del qonde e de beltran y obispo de lugo y  
bernal y belazquez.